

SIA  
2024 SEP 5 AM 11 12

12454

Monica Paculla  
RECIBIDO  
ACUSE

**Asunto:** Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA"**.

**Ref. 65/0008/240524.**

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024.

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**

**Secretaria Ejecutiva**

Comisión Reguladora de Energía

**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 14 de agosto de 2024, a través del sistema informático<sup>1</sup> de este órgano administrativo desconcentrado.

No se omite señalar, que esa Comisión da respuesta al Dictamen Preliminar realizado por la CONAMER el 26 de junio de 2024 a través del oficio con número CONAMER/24/2720, mediante el anexo denominado "20240813185527\_57498\_Atención oficinas CONAMER.pdf" que contiene el oficio número UAJ-230/75206/2024, de fecha 13 de agosto de 2024.

Manifestado lo anterior, en lo que corresponde al procedimiento de mejora regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 69 y 75 de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado emite el siguiente:

### DICTAMEN PRELIMINAR

#### **A. Consideraciones sobre el requerimiento de simplificación regulatoria.**

Con relación al requisito de simplificación regulatoria establecido en el artículo 78 de la LGMR, la CRE no proporcionó información que identifique el total de las nuevas obligaciones del anteproyecto en análisis, los posibles impactos negativos asociados, sus respectivos costos de cumplimiento y demás información de las obligaciones o actos que serán modificados, abrogados o derogados. Por lo tanto, esta Comisión no puede realizar el análisis correspondiente y determinar si se cumple con la premisa de reducir el costo de cumplimiento en una cantidad igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

#### **B. Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación.**

En lo tocante al apartado del formulario del AIR que solicita la descripción de los objetivos y la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, se señala de forma total lo indicado por la CRE:

*"LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO TIENE COMO OBJETIVO DAR MAYOR CLARIDAD EN LA OPERACIÓN DE LA CRE EN EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES, YA QUE DA CERTEZA JURÍDICA A LOS REGULADOS Y USUARIOS FINALES; INCORPORA REFORMAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA*

<https://cofemersimir.gob.mx/>

JPR/AAE/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADAS EN EL DOF EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, 8 DE FEBRERO DE 2022 Y 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RESPECTIVAMENTE, EN LAS QUE SE CREARON LAS PLAZAS DE TITULARES DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE PROHIBIERON LAS PLAZAS DE NIVEL DE DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA, SE UTILIZA UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. DAR SEGUIMIENTO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024, ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, OBJETIVO 12, ESTRATEGIAS ESPECIFICAS, QUE PREVÉ QUE EL GOBIERNO POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA IMPLEMENTE, ENTRE OTRAS ACCIONES, EL DESARROLLO ALTERNATIVO EN BENEFICIO DE LOS HOGARES Y COMUNIDADES, PARA EVITAR QUE DEPENDAN DE INGRESOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, COMO LA EXTRACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN ILEGAL DE HIDROCARBUROS; PARA INHIBIR LAS CONDUCTAS ILÍCITAS EN LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS. SE PRECISARON Y REFORZARON LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CRE, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES REGULADAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, YA QUE NO SE APLICABAN, TALES COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE CLAUSURA Y SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS, QUE DERIVAN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CON EL SEGUIMIENTO DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE SURJAN. ..." (sic).

Asimismo, respecto a la problemática o situación que da origen a la Propuesta Regulatoria, la CRE señaló:

"... LA NECESIDAD DE INCORPORAR LAS REFORMAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. LA PROBLEMÁTICA CONSISTE EN QUE EXISTEN DIVERSAS REFORMAS RESPECTIVAMENTE A LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS, QUE FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, 8 DE FEBRERO DE 2022 Y 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN LAS QUE SE CREARON LAS PLAZAS DE TITULARES DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; SE PROHIBIERON LAS PLAZAS DE NIVEL DE DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA; SE INCORPORÓ AL REGLAMENTO INTERNO UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA; ASÍ COMO LA EMISIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, POR LO QUE ES NECESARIO REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTE EN EL INSTRUMENTO QUE DEFINE LA ESTRUCTURA Y ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA QUE ES EL REGLAMENTO INTERNO. DICHA PROBLEMÁTICA ES ACORDE AL OBJETIVO QUE BUSCA LA PROPUESTA REGULATORIA, QUE ES REALIZAR LAS ADECUACIONES PARA QUE ESE REGLAMENTO INTERNO SEA CONGRUENTE CON LAS MODIFICACIONES LEGALES Y NORMATIVAS RESPECTIVAS. NO SE VEN REFLEJADAS DE MANERA CLARA, LAS ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON LA OPERACIÓN DE LA CRE Y LA VINCULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO Y ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EMITIDA POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RELACIONADAS CON INHIBIR LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, MEDIANTE LA SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES REGULADAS, ESTABLECIENDO MEDIDAS PREVENTIVAS DE CLAUSURA Y SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS, A TRAVÉS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO CON EL SEGUIMIENTO DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE SURJAN. CON LO ANTERIOR, ES CLARO QUE SÍ SE PRECISÓ LA PROBLEMÁTICA QUE SE TIENE, QUE ORIGINA LOS OBJETIVOS DE LA PROPUESTA REGULATORIA, CUYAS ADECUACIONES SE REALIZARON EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD."

En el presente apartado, también se requiere que señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumerándolas y explicando por qué son insuficientes para atender la problemática identificada, por lo que la CRE proporcionó la información correspondiente.

De los puntos anteriores, se observa que la problemática que la CRE expone se atiende con los objetivos generales que manifiesta. No obstante, si bien el objetivo general que menciona la CRE, es modificar el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, con el propósito de definir la estructura y establecer la organización y funcionamiento de esa Comisión, **por medio de precisiones encaminadas a otorgar mayor certidumbre al particular, no se logra con la Propuesta Regulatoria enviada a esta Comisión.** Se identifica que la Propuesta Regulatoria genera acciones regulatorias con costos de cumplimiento para los particulares, lo

PR/JAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





que podría significar posibles afectaciones a la esfera jurídica de los particulares y generar incertidumbre jurídica sobre casos específicos.

**C. Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación.**

Con la finalidad de resolver el numeral 4 del formulario del AIR, relativo a que se señale y compare las alternativas con que se podría resolver la o las problemáticas que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir regulación e indicar para cada una de las alternativas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación. Al respecto la CRE señaló lo siguiente:

*"SE CONSIDERA QUE NO SE CUENTA CON NINGUNA ALTERNATIVA. EMITIR LAS MODIFICACIONES RESULTA LA RUTA ADECUADA PARA CONSEGUIR LOS OBJETIVOS PLANTEADOS, SOBRE TODO YA QUE NO REPRESENTA NI GENERA COSTOS DE CUMPLIMIENTO. CON LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN LA ATENCIÓN AL APARTADO I, QUE NO EXISTE UNA POSIBLE ALTERNATIVA A LA REGULACIÓN QUE SE PROPONE. DADO QUE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN SE REFIERE A UN REGLAMENTO INTERNO, CUYO OBJETIVO ES DEFINIR LA ESTRUCTURA Y ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA, ES CLARO SÓLO EXISTE ESE REGLAMENTO PARA ESE FIN Y QUE LA LORCME, QUE ÚNICAMENTE SIENTA LAS BASES Y QUE DEJA DICHA TAREA AL REGLAMENTO, NO PODRÍA SUSTITUIRLO. NO CABE CONSIDERAR COMO ALTERNATIVA NO EMITIR LA REGULACIÓN. ES IMPERATIVO Y NECESARIO CONTAR CON LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO, PARA QUE SEA ACORDE CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y CON LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS. ESTAS DISPOSICIONES PREVIÉN LA CREACIÓN DE LAS PLAZAS DE TITULARES DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LA RESTRICCIÓN DE LAS PLAZAS DE NIVEL DE DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA; EL UTILIZAR UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA; ASÍ COMO LO REFERENTE A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA CRE QUE PREVEA EL REGLAMENTO INTERNO Y LO REFERENTE A LAS CONDUCTAS ILÍCITAS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO CUMPLIR CON LO REQUERIDO POR ÓRGANOS FISCALIZADORES COMO LO SON LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, SFP Y EL OICE DE ESTA COMISIÓN, EN RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS (ANEXO 1). TAMPOCO EXISTE OTRO INSTRUMENTO NORMATIVO PARA OBTENER EL FIN QUE SE BUSCA CON EL ANTEPROYECTO, QUE ES DEFINIR LA ESTRUCTURA Y ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA. LA PROPUESTA REGULATORIA ES EL VEHÍCULO IDÓNEO PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CRE. NO PODRÍA LOGRARSE CON LA EMISIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, ACUERDOS O CRITERIOS, PUES SE REFIEREN A LAS ACTIVIDADES REGULADAS QUE PREVE EL TRANSITORIO DÉCIMO, INCISO C) DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013, PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, HASTA EN TANTO SEA REFORMADO. ASÍ MISMO, NO SE CUENTA CON UNA ALTERNATIVA CON ENFOQUE DE ESQUEMA DE AUTORREGULACIÓN; ESQUEMAS VOLUNTARIOS; INCENTIVOS ECONÓMICOS, U OTRO TIPO DE REGULACIÓN QUE PUDIERE SEÑALARSE COMO ALTERNATIVA, INSISTIENDO, POR LA PROPIA NATURALEZA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SE PROPONE SU MODIFICACIÓN, QUE, EN CASO DE EXISTIR, NO ES OBSERVADO POR LA AUTORIDAD DE MEJORA REGULATORIA."*

No obstante, y en concordancia con los objetivos de la Propuesta Regulatoria, esa CRE señaló que "LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO TIENE COMO OBJETIVO DAR MAYOR CLARIDAD EN LA OPERACIÓN DE LA CRE EN EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES, YA QUE DA CERTEZA JURÍDICA A LOS REGULADOS Y USUARIOS FINALES" en ese sentido se reconoce que existe una incidencia en la esfera de los particulares y por lo tanto genera costos de cumplimiento a los mismos.

En ese sentido, esta CONAMER insta a identificar las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias, que podrían servir para atender una problemática. A manera de ejemplo se enuncian las siguiente:

- No emitir regulación alguna;
- Esquemas de autorregulación;
- Esquemas voluntarios;

*[Handwritten signature]*  
FR/IAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





- Incentivos económicos;
- Otro tipo de regulación, y
- Otras.

En ese sentido, respecto al numeral 5, que solicita justificar las razones por las que la Propuesta Regulatoria es considerada la mejor opción para atender la Problemática, a partir de la identificación de las alternativas para atender la problemática, se debe atender este apartado, considerando los respectivos beneficios y costos.

**D. Apartado III.- Impacto de la regulación.**

Respecto al numeral 6 del formulario del AIR, relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la CRE no identificó información a reportar, en ese sentido esta Comisión realizó un análisis a la información proporcionada por la CRE en el anexo denominado "20240813185527\_57498\_Atención oficinas CONAMER.pdf" en ese sentido, se está de acuerdo en que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites, disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a trámites, dada la naturaleza jurídica de la misma, motivo por el cual, se tiene por atendido el presente apartado.

Ahora bien, el numeral 7 relativo a disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la CRE señaló "no aplica", no obstante, esta Comisión ha identificado de forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

**1. Disposiciones que modifican derechos de particulares:**

Disposición de la Propuesta Regulatoria	Observaciones
<p><b>Artículo 18.-</b> ... El Órgano de Gobierno ejercerá las siguientes atribuciones: ... <i>III. Aprobar o negar permisos para las actividades reguladas competencia de la Comisión, así como su modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los mismos;</i> ...</p>	<p>La negativa de diversos actos administrativos reduce o restringe derechos para los particulares.</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> ... El Órgano de Gobierno ejercerá las siguientes atribuciones: ... <i>XVI. Aprobar y modificar el programa anual de visitas de verificación, inspección y supervisión, así como las visitas de verificación, inspección y supervisión extraordinarias;</i> ...</p>	<p>Las modificaciones al programa anual pudieran afectar los derechos u obligaciones de los particulares o las expectativas de éstos, ante un acto programado.</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> ... El Órgano de Gobierno ejercerá las siguientes atribuciones: ... <i>XXIX. Determinar la caducidad en los casos que sea procedente; imponer las sanciones de multa y revocación que correspondan respecto de los actos u omisiones a los que haya lugar derivadas de los procedimientos administrativos de sanción, con excepción de aquellas sanciones que provengan de procedimientos administrativos de sanción que sean competencia expresa del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos conforme a lo previsto en el presente Reglamento;</i> ...</p>	<p>Poner fin a cualquier procedimiento administrativo sin determinar los supuestos de la caducidad pudiera afectar los derechos u obligaciones de los particulares.</p>
<p><b>Artículo 27.-</b> La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes: ...</p>	<p>En la fracción vigente contempla un derecho de audiencia, que se elimina al cambiarla por esta</p>

JPR/JAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Disposición de la Propuesta Regulatoria	Observaciones
<p><b>XV.</b> Coordinar la remisión de promociones a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sus organismos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas productivas del Estado y organismos autónomos, a solicitud fundada y motivada por parte de las Unidades Administrativas;</p> <p>...</p>	<p>redacción, por lo que se reducen o restringen derechos de particulares.</p>
<p><b>Artículo 33.-</b> El Jefe de la Unidad de Hidrocarburos tendrá las atribuciones siguientes en materia de Gas Natural, Petróleo, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano, petroquímicos, bioenergéticos y petrolíferos, incluyendo Gas Licuado de Petróleo y propano como combustible que podrá llevar a cabo por sí o a través de las personas servidoras públicas de su adscripción que designe, que no podrá ostentar una plaza menor a Director General:</p> <p>...</p> <p><b>XXXVIII.</b> Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, debiendo hacer la denuncia de hechos, informando a la Unidad de Asuntos Jurídicos, y</p> <p>...</p>	<p>En la fracción vigente contempla un derecho de atención a quejas en materia de hidrocarburos, que se elimina al cambiarla por esta redacción, por lo que se reducen o restringen derechos de particulares.</p>

**2. Disposiciones que incluyen la discrecionalidad en procedimientos que afectan a particulares:**

Disposición	Observaciones
<p><b>Artículo 23.-</b> Corresponde al Comisionado Presidente:</p> <p>...</p> <p><b>XX Bis.</b> Proponer a través de la Secretaría Ejecutiva que incluya en el orden del día cualquier asunto como proyectos de resoluciones o acuerdos que considere urgente para ser desahogado en sesión extraordinaria;</p> <p>...</p>	<p>Acción de discrecionalidad que pudiera afectar indirectamente a la esfera de los particulares.</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> Corresponde a los Comisionados:</p> <p>...</p> <p><b>IX Bis.</b> Solicitar cuando así lo considere, la realización de visitas de verificación extraordinarias, y</p> <p>...</p>	<p>Acción de discrecionalidad que pudiera afectar directamente a la esfera de los particulares.</p>

Resulta importante considerar los que las disposiciones en materia de verificaciones pudieran afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

**3. Disposiciones que generan incertidumbre a particulares ante procedimientos ya definidos:**

Disposición	Observaciones
<p><b>Artículo 27.-</b> La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>XXIII.</b> Coordinar las solicitudes de los particulares para el acceso a la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión y establecer con las Unidades Administrativas correspondientes, en el diseño e implementación de los sistemas requeridos para su funcionamiento;</p> <p>...</p>	<p>Al modificar la fracción vigente que contemplaba "analizar y tramitar las solicitudes...", se establece el término "coordinar" que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones y, en su caso, la forma en la que los particulares envían sus trámites.</p>

J.R./J.A.S./G.L.S.

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Disposición	Observaciones
<p><b>Artículo 27.-</b> La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>XXV.</b> Admitir o, no admitir a trámite los escritos iniciales, así como desechar los trámites iniciados, que sean presentados ante la Comisión a solicitud fundada y motivada por parte de las Unidades Administrativas según corresponda, que deriven de expedientes debidamente integrados y validados por el Jefe de Unidad;</p> <p>...</p>	<p>En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las unidades de recepción de Documentos, por lo que reduce o restringe derechos para los particulares al no admitir un trámite; conforme a la legislación vigente, se debe rechazar el trámite de manera fundada y motivada.</p>
<p><b>Artículo 27.-</b> La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>XLIV Bis.</b> Coordinar con las Unidades Administrativas las modificaciones que soliciten los particulares a su registro en la Oficialía de Partes Electrónica, y</p> <p>...</p>	<p>Se establece el término "coordinar" que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones y, en su caso, la forma en la que los particulares envían sus trámites.</p>
<p><b>Artículo 33.-</b> El Jefe de la Unidad de Hidrocarburos tendrá las atribuciones siguientes en materia de Gas Natural, Petróleo, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano, petroquímicos, bioenergéticos y petrolíferos, incluyendo Gas Licuado de Petróleo y propano como combustible que podrá llevar a cabo por sí o a través de las personas servidoras públicas de su adscripción que designe, que no podrá ostentar una plaza menor a Director General:</p> <p>...</p> <p><b>XXXVII.</b> Solicitar de manera fundada y motivada a la Secretaría Ejecutiva la admisión o no admisión a trámite los escritos iniciales, así como desechar los trámites iniciados, que sean presentados ante la Comisión, que deriven de expedientes debidamente integrados;</p> <p>...</p>	<p>En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las unidades de recepción de Documentos, por lo que reduce o restringe derechos para los particulares al no admitir un trámite; conforme a la legislación vigente, se debe rechazar el trámite de manera fundada y motivada.</p>

**4. Disposiciones que alteran el funcionamiento que tiene impacto ante terceros:**

Disposición	Observaciones
<p><b>Artículo 12.-</b> El Órgano de Gobierno, integrado por siete Comisionados incluyendo al Comisionado Presidente, es la instancia suprema de decisión de la Comisión.</p> <p>Las sesiones del Órgano de Gobierno serán presididas por el Comisionado Presidente y convocadas por éste a través de la Secretaría Ejecutiva. En caso de ausencia temporal, ausencia definitiva o impedimento legal, será suplido por el Comisionado con mayor antigüedad en la Comisión.</p> <p>En caso de que dos Comisionados o más tengan la misma antigüedad, el Órgano de Gobierno decidirá por mayoría el Comisionado que suplirá al Comisionado Presidente.</p>	<p>El precepto vigente establece que, en caso de ausencia o impedimento legal del Comisionado Presidente, será suplido por el Comisionado con mayor antigüedad en la Comisión <b>que no tenga impedimento legal.</b></p> <p>Al eliminar la última parte, pudiera afectar los derechos adquiridos de los particulares.</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> ...</p> <p>El Órgano de Gobierno ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p><b>XXX.</b> Aprobar los programas anuales de trabajo y regulatorio, así como el plan estratégico de la Comisión;</p> <p>...</p>	<p>Se incluye un plan que no está contemplado en su marco jurídico, por lo que podría generar mayor carga regulatoria a particulares.</p>

SPR/DAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Disposición	Observaciones
<p><b>VII.</b> Emitir opinión y, en su caso, solicitar modificaciones sobre los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores, considerando el impacto que estos tienen sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;</p> <p>...</p>	
<p><b>Artículo 34.-</b> El Jefe de la Unidad de Electricidad tendrá las atribuciones siguientes que podrá llevar a cabo por sí o a través de las personas servidoras públicas de su adscripción que designe, que no podrá ostentar una plaza menor a Director de General:</p> <p>...</p> <p><b>VIII.</b> Evaluar la procedencia técnica y proponer ajustes a los términos y condiciones de los modelos de contratos y convenios para los integrantes de la industria eléctrica que participan en el Mercado Eléctrico Mayorista; así como realizar análisis técnicos y emitir propuestas de actualización y ajuste de las tarifas y precios de las Actividades Reguladas, atendiendo a la normatividad vigente;</p> <p>...</p>	<p>La actualización y ajuste de tarifas es una actividad conjunta con otra dependencia, por lo que no se encuentra armonizada al marco jurídico vigente, como lo dispone el artículo 7, fracción IV de la LGMR.</p>
<p><b>Artículo 34.-</b> El Jefe de la Unidad de Electricidad tendrá las atribuciones siguientes que podrá llevar a cabo por sí o a través de las personas servidoras públicas de su adscripción que designe, que no podrá ostentar una plaza menor a Director de General:</p> <p>...</p> <p><b>XXXI.</b> Emitir opinión y, en su caso, solicitar modificaciones sobre los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores, considerando el impacto que estos tienen sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;</p> <p>...</p>	<p>La solicitud de modificaciones no se encuentra armonizada al marco jurídico vigente, como lo dispone el artículo 7, fracción IV de la LGMR.</p>

Por lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la LGMR, que dispone que los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones deberán respetar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como la observancia de los principios y objetivos de la LGMR, la CRE debe realizar un análisis que evidencie las implicaciones que pueden tener las disposiciones, obligaciones y/o acciones identificadas por esta Comisión.

**D. 1. Análisis Costo-Beneficio.**

Con relación a la estimación económica del impacto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, la CRE manifestó que "se considera que no se generan costos de cumplimiento, por que el anteproyecto es de carácter interno, por lo que no restringe, ni afecta derechos de los particulares, ni produce incertidumbre jurídica". Por otro lado, para la estimación económica del impacto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, la CRE no proporcionó información, por lo cual esta Comisión no cuenta con elementos para valorar el cumplimiento en sentido de los impactos negativos derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria.

Respecto a los beneficios que genera la emisión de la Propuesta Regulatoria, la CRE señaló que:

"SE DA CERTEZA Y CLARIDAD OPERATIVA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA CON QUE YA CUENTA EN BENEFICIO DE LOS REGULADOS. SE MAYOR CLARIDAD A LA OPERACIÓN DE LA CRE EN EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES, SE INCORPORAN REFORMAS DE LA LOAPF, LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADAS EN EL DOF EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, 8 DE FEBRERO DE 2022 Y 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RESPECTIVAMENTE, EN LAS QUE SE CREARON LAS PLAZAS DE TITULARES DE

*[Handwritten signature]*  
PR/AS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Disposición	Observaciones
<p><b>Artículo 31.-</b> El Jefe de la Unidad de Planeación y Vinculación tendrá a su cargo el fortalecimiento de la gestión organizacional y transversal de la Comisión apoyando el desarrollo e implementación de la planificación estratégica y operativa, el aseguramiento del seguimiento oportuno de las mismas y de los compromisos de gestión institucionales, así como en el fortalecimiento en la gestión de la organización incentivando la mejora continua y la eficiencia en sus operaciones, mediante el apoyo a las Unidades Administrativas, quien tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Presentar al Comisionado Presidente, ejecutar y coordinar el proceso de planeación, programas y proyectos estratégicos de corto, mediano y largo plazo de la Comisión, conforme los artículos 41 y 42 de la ley;</p> <p>...</p>	<p>Se incluye un plan que no está contemplado en su marco jurídico y los artículos a los que se hacen referencia no indican de planes o programas al respecto, por lo que podría generar mayor carga regulatoria a particulares.</p>
<p><b>Artículo 31.-</b> El Jefe de la Unidad de Planeación y Vinculación tendrá a su cargo el fortalecimiento de la gestión organizacional y transversal de la Comisión apoyando el desarrollo e implementación de la planificación estratégica y operativa, el aseguramiento del seguimiento oportuno de las mismas y de los compromisos de gestión institucionales, así como en el fortalecimiento en la gestión de la organización incentivando la mejora continua y la eficiencia en sus operaciones, mediante el apoyo a las Unidades Administrativas, quien tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>III.</b> Elaborar y proponer para su aprobación al Órgano de Gobierno el Plan Estratégico, los programas anuales de trabajo y regulatorio;</p> <p>...</p>	<p>Se incluye un plan que no está contemplado en su marco jurídico, por lo que podría generar mayor carga regulatoria a particulares.</p>
<p><b>Artículo 31.-</b> El Jefe de la Unidad de Planeación y Vinculación tendrá a su cargo el fortalecimiento de la gestión organizacional y transversal de la Comisión apoyando el desarrollo e implementación de la planificación estratégica y operativa, el aseguramiento del seguimiento oportuno de las mismas y de los compromisos de gestión institucionales, así como en el fortalecimiento en la gestión de la organización incentivando la mejora continua y la eficiencia en sus operaciones, mediante el apoyo a las Unidades Administrativas, quien tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>IV.</b> Establecer e implementar el proceso regulatorio que incluya la detección de la necesidad, diseño y monitoreo del desarrollo de los instrumentos regulatorios en proceso de elaboración por parte de las Unidades Administrativas;</p> <p>...</p>	<p>Se incluye un programa que no está contemplado en su marco jurídico, por lo que podría generar mayor carga regulatoria a particulares.</p>

**5. Disposiciones que no guardan coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional:**

Disposición	Observaciones
<p><b>Artículo 34.-</b> El Jefe de la Unidad de Electricidad tendrá las atribuciones siguientes que podrá llevar a cabo por sí o a través de las personas servidoras públicas de su adscripción que designe, que no podrá ostentar una plaza menor a Director de General:</p> <p>...</p>	<p>La solicitud de modificaciones no se encuentra armonizada al marco jurídico vigente, como lo dispone el artículo 7, fracción IV de la LGMR.</p>

*[Handwritten signature]*  
PR/JAS/GLS





*UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE PROHIBIERON LAS PLAZAS DE NIVEL DE DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA, SE UTILIZA UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL."*

De igual forma, la CRE argumentó que la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación "sus beneficios no son monetizables" y, por lo tanto, la CRE no presentó información que justifique que los beneficios son superiores a los costos, desestimando proporcionar evidencia. Por todo lo anterior, si bien es cierto que la información proporcionada por esa Comisión es consistente en estos apartados, esta CONAMER no cuenta con elementos suficientes para pronunciarse al respecto, ya que, con base en las observaciones respecto de los alcances, principios y objetivos de la Propuesta Regulatoria, es necesario que se revalore el análisis del presente apartado.

**E. Apartado IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral 11 del formulario de AIR, en el que se solicita que se describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la CRE señaló que es mediante la aprobación de las modificaciones por su Órgano de Gobierno y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual no requiere que se eroguen recursos públicos.

Asimismo, señaló en el anexo denominado "20240813185527\_57498\_Atención oficinas CONAMER.pdf":

" ...

*Socialmente, se insiste en que se otorga mayor certeza jurídica a los particulares en el actuar de la CRE, ya que al emitir sus actos de autoridad otorgan mayor sustento legal en el ejercicio de atribuciones en beneficio de la sociedad; como en el caso del combate al mercado ilícito de combustible, que se lleva a cabo en las visitas de verificación, ya previstas en Ley, imposición de medidas preventivas como las previstas en el artículo 22 Bis de la LFPSCMH, así como la imposición de sanciones administrativas establecidas en la LH, acciones que tiene un impacto favorable a la sociedad al inhibir conductas delictivas que afectan al usuario final como por ejemplo la venta de combustibles fuera de especificaciones que dañan los vehículos de los consumidores, o gasolina robada que aparentemente se vende en un mejor precio pero se encuentra alterada y por otro lado, que al ser ilícitas evaden al fisco."*

Al respecto, esta Comisión es consciente de todas las atribuciones sustantivas que la CRE debe de ejecutar en las materias antes descritas no obstante, como se señaló en el apartado 3.-Impacto de la Regulación, la Propuesta Regulatoria incluye disposiciones que se alejan de esa certeza jurídica hacia los particulares, modifican sus derechos, se incluye discrecionalidad en los procedimientos que los afectan así como otras que no están alineadas al marco regulatorio nacional, motivo por el cual, no se tiene por atendido el presente apartado.

**F. Apartado V. Evaluación de la propuesta.**

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CRE señaló que se evaluarán mediante el Comité de Evaluación del Desempeño de esa Comisión, así como de diversos Comités, como con los indicadores de cada una de las Unidades Administrativas con las que la CRE cuenta, reflejados en su Programa Anual de Trabajo que le corresponde aprobar a su Órgano de Gobierno. Por lo anterior, se da por atendido el presente apartado.

**G. Apartado VI. Consulta Pública.**

En lo que respecta al presente apartado, la CRE señaló que, para la elaboración de la regulación, se consultó a las partes y grupos interesados a través de la formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración

JPR/TAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





conjunta del anteproyecto, en específico de los Comisionados del Órgano de Gobierno, Titulares de las Unidades Administrativas y la Secretaría Ejecutiva de la CRE.

Asimismo, señaló en el documento anexo referido anteriormente, que "por tratarse de un instrumento con una naturaleza organizacional y funcional es suficiente obtener un consenso al interior".

Ahora bien, es conveniente precisar que, desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria el 24 de mayo de 2024, se hizo pública a través del portal informático de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual, se han recibido comentarios de particulares interesados, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29576>

En virtud de lo anterior, la CONAMER observó que la CRE atendió a los diversos comentarios observaciones por parte de interesados en la Propuesta Regulatoria, por medio del anexo "20240807203932\_57501\_Anexo 2 Atención de Comentarios CONAMER RICRE.xlsx" y de igual forma se observa que esa Comisión modificó su Propuesta Regulatoria con las adecuaciones consideradas por la Consulta Pública, conforme a los comentarios realizados por los particulares.

Por todo lo expresado con antelación, se queda en espera de que esa CRE realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o la Propuesta Regulatoria.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, y en consideración del procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio".

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

**C.c.p. Dra. María Estela Ríos González.** Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.  
**Lic. Roberto Salcedo Aquino.** Secretario de la Función Pública.  
**Ing. Leopoldo Vicente Melchi García.** Comisionado Presidente de la CRE.  
**Dr. José Ángel Durón Miranda.** Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CRE.

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada 9 de octubre de 2015.

JFR/JAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)